



## Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

---

### ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN, REGLAMENTACIÓN Y TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

#### TÍTULO I. Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** La presente Ordenanza se establece por el Ayuntamiento de Lerma (Burgos), en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Decreto 16/2005 de 10 de febrero, por el que se regula la policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, y demás disposiciones dictadas al efecto por los órganos competentes de la Administración del Estado.

#### **Artículo 2.- Definiciones**

A los efectos de la Ordenanza se entiende por:

Unidades de Enterramiento: Son los lugares habilitados para inhumación de cadáveres, restos cadavéricos, restos humanos y cenizas, y constituidos por la sepultura y, en su caso panteón, nichos y columbarios (lugar destinado para depositar cenizas procedentes de incineraciones).

Sepultura: Unidad de enterramiento construida bajo la rasante del terreno para enterrar uno o varios cadáveres o restos cadavéricos, construido con materiales resistentes adecuados para su función y destinada al enterramiento de cadáveres.

Panteón: Unidad de enterramiento construida por encima de la rasante del terreno y sobre la sepultura destinada a enterrar uno o varios cadáveres o restos cadavéricos.

Lápida: Piedra llana que forma parte del Panteón y cubre la sepultura, que ordinariamente contiene una inscripción.

Derechos Funerarios: Derecho que otorga a su titular la facultad de conservar los restos de sus familiares en el espacio previamente asignado por el Ayuntamiento en los términos previstos en esta Ordenanza y la normativa de aplicación.

Titular de los Derechos Funerarios: Persona física o jurídica que tiene la facultad de conservar los restos de sus familiares en el espacio previamente asignado por el Ayuntamiento en el Cementerio Municipal, en los términos previstos en esta Ordenanza y la normativa de aplicación.

#### **Artículo 3.- Titularidad**

El Cementerio Municipal de Lerma es propiedad del Ayuntamiento de Lerma, teniendo la consideración de bien de dominio público, y por tanto afecto al servicio público. Su referencia catastral es: 6730101VM3563S0001EY.

#### **Artículo 4.- Competencias del Ayuntamiento**

La organización, conservación y acondicionamiento del Cementerio, incluyendo su cuidado y limpieza.

La autorización a particulares para la realización en el Cementerio de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su dirección e inspección.

La organización, distribución, utilización y aprovechamiento de terrenos y sepulcros. El otorgamiento de las concesiones sepulcrales y el reconocimiento de los derechos funerarios de



## Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

---

cualquier clase, así como su modificación y declaración de caducidad.

La percepción de los derechos y las tasas establecidas en la presente Ordenanza y que se establezcan legalmente en el futuro.

La autorización de inhumación, exhumación y traslado de cadáveres y restos cadavéricos de acuerdo con la normativa de Policía Sanitaria Mortuoria de Castilla y León.

### **Artículo 5.- Empresas de Servicios Funerarios**

Corresponde a las empresas de servicios funerarios la prestación de los trabajos propios de su objeto, así como la conducción de cadáveres, traslado de restos y suministro de ataúdes hasta la entrega de los restos mortales al personal municipal del cementerio para su inhumación. El Ayuntamiento podrá autorizar a particulares la realización de estos trabajos.

Como norma general, corresponde a las empresas de servicios funerarios la prestación de los trabajos propios de su objeto, así como la conducción de cadáveres y traslado de restos para su inhumación.

## **TÍTULO II. Del Orden y Gobierno Interior del Cementerio y la Construcción, Conservación y Cuidado de Sepulturas**

### **Artículo 6.- Horarios**

El Cementerio Municipal de Lerma permanecerá abierto durante las horas que determinen los servicios municipales, de acuerdo con las circunstancias de cada época del año. Corresponderá al encargado o persona en quien delegue, la apertura y cierre de las puertas. El horario de apertura y cierre será expuesto en lugar visible en las entradas principales. En casos excepcionales, se anunciara la apertura y cierre a través de Bandos Municipales (Ej. Festividad de los Santos).

### **Artículo 7.- Construcciones, Obras y Licencias**

Con carácter general, por su envergadura, se trata de obras menores, sujetas, conforme a la Ley de urbanismo, únicamente al trámite de declaración responsable, no de licencia urbanística.

Aquellas obras que por su escasa importancia, tales como; reparación, limpieza, colocación de objetos usuales o adornos serán autorizados por la Alcaldía, previa solicitud.

Para la realización de obras en sepulturas, y panteones el concesionario de la parcela deberá presentar, solicitud con documentación detallada de las obras a realizar, presupuesto, descripción de medidas y materiales, solicitando la oportuna licencia de obras que será supervisado por el Técnico Municipal, pudiendo corregir las deficiencias detectadas en la solicitud. Concedida la licencia para ejecución de una obra por la Alcaldía, no podrá variarse la forma exterior, ni la disposición de la construcción sin nueva autorización otorgada por el Técnico Municipal.

Todas las obras que se realicen en las Unidades de Enterramiento o en el propio Cementerio de Lerma, deberán cumplir las normas de seguridad y estar valladas y señalizadas hasta la finalización de las mismas. También deberán ser supervisadas por el Técnico Municipal una vez finalizadas.

Las modificaciones que se realicen en construcciones fuera de los supuestos autorizados, serán objeto de la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restitución de la legalidad. Castigadas con la total o parcial demolición de las obras, si no se sujetan a las condiciones de la licencia otorgada y la multa que pueda imponerse.



## Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

---

**Artículo 8.-** Se prohíbe realizar dentro del Cementerio operaciones de serrado de piezas de piedra, mármol o granito, trabajos de cantería, marmolista, metalista, así como trabajo de desgravar. Cuando por circunstancias especiales, se precise hacerlo, se deberá recabar autorización del Ayuntamiento, que deberá designar el lugar concreto donde se tendrán que hacer estos trabajos.

En caso de necesidad de uso de corriente eléctrica, deberán disponer, por sus propios medios, de herramientas o grupos electrógenos.

**Artículo 9.-** No se podrá introducir, ni extraer del Cementerio ningún objeto destinado al servicio de sepulturas sin autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 10.-** Es obligación de los titulares, la conservación de las sepulturas, panteones, capillas y nichos, y de los objetos, en debidas condiciones de Seguridad para los visitantes y de higiene y ornato. Terminada la limpieza de una sepultura, panteón o nicho, los restos de flores y otros objetos deberán retirarse por los particulares del recinto del Cementerio.

**Artículo 11.-** El Ayuntamiento no se responsabilizará de las sustracciones, ni de los desperfectos que personas ajenas al servicio puedan causar en las sepulturas, panteones y nichos, y en los objetos que en ellas se depositen.

**Artículo 12.-** La obtención de imágenes, fotografías, dibujos y pinturas, de las sepulturas, panteones y nichos, o vistas generales o parciales del Cementerio, requerirá la previa autorización municipal.

### TÍTULO III. Inhumaciones, Exhumaciones y Traslados

**Artículo 13.-** Todas las inhumaciones que se realicen en el Cementerio Municipal de Lerma se realizarán sin discriminación alguna por razones de religión o de cualquier otro tipo.

**Artículo 14.-** Las Inhumaciones, Exhumaciones y Traslados de cadáveres o restos se efectuarán según la Normativa de Policía Sanitaria y Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

**Artículo 15.-** Toda inhumación, exhumación o traslado se realizará con la autorización expedida por los servicios municipales y las autoridades sanitarias correspondientes en los casos que sean necesarios.

**Artículo 16.-** En toda petición de inhumación, los interesados presentarán en las oficinas municipales los documentos siguientes:

Solicitud de inhumación en impreso cumplimentando con los datos perceptivos para su consignación en el registro.

Licencia de enterramiento, salvo en el caso de inhumación de cenizas.

Autorización judicial, en los casos distintos a la muerte natural.

**Artículo 17.-** Si para poder llevar a cabo una inhumación en una sepultura que contenga cadáveres o restos, fuese necesario proceder a su reducción, se efectuará esta operación cuando así sea solicitada en el Ayuntamiento, en presencia del titular de la sepultura o persona en quien delegue.



## Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

---

**Artículo 18.-** El número de inhumaciones sucesivas en cada una de las sepulturas sólo estará limitado por su capacidad respectiva.

**Artículo 19.-** En el momento de presentar un título para efectuar una inhumación, se identificará la persona a favor de la cual se haya extendido. En todo caso, la persona que presente el título deberá justificar su intervención y legitimación a requerimiento de los servicios municipales.

### **Artículo 20.- Exhumaciones**

Toda exhumación de cadáveres deberá obtener autorización:

Del Ayuntamiento, cuando se vaya a proceder inmediatamente a su reinhumación o reincineración en el mismo cementerio.

Del Servicio Territorial con competencias en sanidad de la Provincia en que radique el cementerio, cuando se vaya a reinhumar en otro cementerio o se proceda a la cremación en establecimiento autorizado. En estos casos, el transporte se realizará en féretro de traslado.

**Artículo 21.-**La exhumación de cadáveres sin embalsamar cuya causa de defunción no provoque peligro sanitario, podrá realizarse:

En el plazo no menor de cinco años de su inhumación, la de cadáveres inhumados en panteones que se hallen completamente osificados o en nichos. Cuando la causa de la muerte representase peligro sanitario, no podrá realizarse antes de los cinco años desde la muerte.

En el plazo no menor de ocho años desde su inhumación, la de cadáveres inhumados en tierra y que se hallen completamente osificados.

En cualquier clase de sepulturas, si lo ha sido en caja de zinc podrán exhumarse y trasladarse en cualquier momento siempre que el féretro esté en perfectas condiciones de conservación.

No se permitirán exhumaciones, a no ser por orden judicial, en los plazos menores a los indicados.

Durante los meses de junio a septiembre ambos inclusive, no se realizará exhumación alguna, a no ser que medie orden judicial. No obstante, podrán ser exhumados los restos de personas que hubieran sido en vida cónyuge o pariente consanguíneo dentro del 2º grado con la persona fallecida en estos meses, para ser inhumados al mismo tiempo y junto con los restos de la persona fallecida. En todo caso, para que esta inhumación pueda llevarse a cabo deberán cumplirse los requisitos a), b), c).

### **Artículo 22.- Traslados**

No se podrán realizar traslados de restos sin la obtención del permiso expedido por el Ayuntamiento. Para la obtención de este permiso, los interesados presentarán solicitud con el día y la hora de traslado de restos, ya sea dentro del propio cementerio, es decir, trasladarlos de una sepultura a otra, o para su posterior traslado a otro cementerio. Si la inhumación se fuera a realizar en otra sepultura del mismo cementerio, se precisará además, la conformidad del titular de esta última.

## **TÍTULO IV. De los Derechos Funerarios y Concesiones**

**Artículo 23.-** El Derecho Funerario comprende Concesiones Administrativas a que se refiere el presente Título. Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el



## Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

---

Ayuntamiento, de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza y con la normativa vigente.

**Artículo 24.-** Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro-Registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

**Artículo 25.-** El derecho funerario implica sólo el uso de la sepultura o nicho del cementerio, correspondiendo únicamente al Ayuntamiento la titularidad dominical sobre el mismo.

**Artículo 26.-** El derecho funerario definido en el artículo anterior tendrá por causa y finalidad el sepelio de cadáveres y de restos humanos.

**Artículo 27.-** Las sepulturas y nichos en caso de construirse, y cualquier tipo de construcción que haya en el cementerio, se considerarán bienes fuera de comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase entre particulares. Sólo serán válidas las transmisiones en las que una de las partes sea el Ayuntamiento y con el fin de dejar libres algunos espacios para mejorar la movilidad dentro del Cementerio.

**Artículo 28.-** Las obras de carácter artístico que se instalen, revertirán a favor del Ayuntamiento al finalizar la Concesión Administrativa. Las citadas obras, una vez instaladas en la sepultura correspondiente no podrán ser retiradas del cementerio municipal sin autorización expresa del Ayuntamiento.

**Artículo 29.-** Cuando falleciere el titular de un derecho previsto en la presente Ordenanza sin haber otorgado testamento, y sin dejar ningún pariente, el derecho funerario revertirá al ayuntamiento una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado.

**Artículo 30.-** El disfrute de un derecho funerario llevará implícito el pago de la tasa o exacción correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza en esta materia.

### **Artículo 31.- De las Concesiones**

Las Concesiones podrán otorgarse:

A nombre de una persona física.

A nombre de dos cónyuges en el momento de la primera adquisición.

A nombre de quien ostente la Patria Potestad o custodia legal de la persona fallecida, en los casos de las sepulturas destinadas a enterramientos de niños.

**Artículo 32.-** Las Compañías de Seguros o contratos que se concierten sólo podrán ser titulares de Concesiones Administrativas u otro derecho funerario si su fin es el de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario de que se trate.

**Artículo 33.-** Las concesiones se acreditarán mediante el correspondiente título, que será expedido por la Administración Municipal.

En los títulos de concesión se harán constar:



## Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

---

Los datos que identifiquen sepultura y titular.  
Fecha del acuerdo Municipal o Resolución de adjudicación.  
Nombre y apellidos del titular y NIF.

**Artículo 34.-** En caso de deterioro, sustracción o pérdida de un título funerario, se expedirá por duplicado, previa solicitud del interesado y abonando la tasa correspondiente.

**Artículo 35.-** No se otorgarán concesiones indefinidas en ningún caso.

Las Concesiones Administrativas de Unidades de Enterramiento (Sepulturas, Panteones, Capillas, Nichos y Columbarios) tendrán una duración de 10, 25 o 75 años.

A su término, el titular o las personas que se subroguen por herencia u otro título, podrán escoger entre solicitar la renovación de la concesión por el período correspondiente, previo pago de la tasa existente o trasladar los restos al Osario General.

**Artículo 36.-** El Alcalde y, por delegación, la Junta de Gobierno Local concederán el derecho funerario de sepulturas, nichos y columbarios, con arreglo a las siguientes normas:

No se concederán concesiones de Unidades de Enterramiento antes de que se produzca el hecho causante de la necesidad de ocupación, para garantizar los enterramientos, salvo circunstancias excepcionales como avanzada edad o enfermedad, que el Ayuntamiento decidirá de urgencia.

Podrán solicitar la Concesión de Unidades de Enterramiento todas las personas mayores de edad.

A efectos de priorización de solicitudes, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación:

Un solicitante-vecino de Lerma por unidad familiar.

Un solicitante-no vecino propietario de casa-vivienda en Lerma por unidad familiar.

Un solicitante-no vecino, originario de Lerma por unidad familiar.

Dentro de cada rango podrá priorizarse el orden de presentación de la solicitud.

### **Artículo 37.- De la Transmisión de los Derechos Funerarios**

Transmisiones por actos Inter Vivos

La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular, mediante actos inter vivos, a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad.

Únicamente podrá efectuarse cesión entre extraños, cuando se trate de unidades de enterramiento construidas por los titulares y siempre que hayan transcurrido diez años desde el alta de las construcciones.

Transmisiones Mortis Causa

La transmisión "mortis causa" del derecho funerario se regirá por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

### **Artículo 38.- De la pérdida o caducidad de los Derechos Funerarios**

Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la Unidad de Enterramiento al Ayuntamiento en los casos siguientes:

Por estado ruinoso de la edificación, declarado con el informe técnico previo, y el cumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación y acondicionamiento, previa



## Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

---

tramitación del interesado, con audiencia del interesado.

Por caducidad de los derechos funerarios sin haberse solicitado su renovación o prórroga.

Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes.

Por renuncia expresa del titular en la forma prevista en esta Ordenanza.

### **Artículo 39.- De las Inhumaciones de Beneficencia y Fosa Común**

En el Cementerio Municipal de Lerma existirán Unidades de Enterramiento destinadas a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio, sin coste alguno de tasas. Estas sepulturas podrán ser objeto de concesión a los familiares que lo soliciten antes de que trascurren los 10 años desde la fecha de fallecimiento. Anualmente el Ayuntamiento expondrá en los tablones de anuncios la relación de exhumaciones de estos cadáveres para, en su caso, solicitar los familiares la concesión. Trascurrido el plazo establecido, se procederá al traslado de los restos a la fosa común u Osario General.

El Ayuntamiento de Lerma podrá construir un Panteón de Hombre y Mujeres Ilustres en el que sean inhumados los restos de aquellos ciudadanos que se hayan distinguido por sus servicios a Lerma o monumento funerario que los represente, todo ello previo acuerdo plenario.

## **TÍTULO V. Tasas por Prestación de Servicios, Concesiones, Obras y Licencias**

**Artículo 40.-** Constituye el hecho imponible la asignación de espacios para enterramientos, permisos para la construcción de panteones y sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, movimientos de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de espacios destinados al descanso de los difuntos, la utilización del personal municipal y cualesquiera otros que de conformidad con la Regulación de Policía Sanitaria Mortuoria de Castilla y León, aprobada por Decreto 16/2005, de 10 de febrero, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

**Artículo 41.-1.-** Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

41.2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la L.G.T.

41.3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artº 40 de la L.G.T.

**Artículo 42.-** Supuestos de no sujeción.- No estarán sujetos a la tasa de los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que efectúen en la fosa común.

### **Artículo 43.- Cuota Tributaria**



## Ayuntamiento de LERMA (Burgos)

---

Se aplicarán las siguientes tarifas:

### EPÍGRAFE I. Inhumaciones, Exhumaciones y Traslados de Restos

Las inhumaciones de cadáveres o restos cadavéricos en tierra, Nichos, Panteones, Capillas o Columbarios 32,00

€.

Exhumación, Reducciones o Traslado de Restos 32,00 €.

Requerimiento de Servicios de Empleados Municipales (dos obreros):

En horario de trabajo 100,00 €.

Fuera de horario de trabajo 150,00 €

Estarán exentas de tasas las inhumaciones y exhumaciones ordenadas por orden judicial

### EPÍGRAFE II. Concesiones de Sepulturas Nichos y Columbarios

De Terrenos para sepulturas, cada una, con una dimensión exterior de 2,70 X 1,20, por un período de 75 años 630,00

€.

Nichos de tamaño standard, cada uno, por un período de 75 años 630,00

€.

Nichos de tamaño superior, cada uno por un período de 75 años 700,00 €.

Columbarios, cada uno, por un período de 75 años 200,00 €.

### EPÍGRAFE III. Obras y Licencias

De terrenos para panteones, el equivalente al impuesto del I.C.I.O.

Declaración responsable para colocación de Losas, Lápidas y Cruces 40,00 € cada una.

Expedición de duplicados de Títulos Funerarios 15,00 € cada uno.

Cambio de Titularidad 35,00 €.

La Transmisión de la Concesión Administrativa en cualquier clase de Unidad de Enterramiento, se abonará 63,00 €.

Las sepulturas no deberán exceder de 0,30 metros de altura del nivel de acera o rasante y la cruz no deberá exceder tampoco de 1,50 metros de altura del citado nivel de acera o rasante.

### Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas expresamente todas las anteriores.

**Disposición final.**- La presente ordenanza fiscal, cuya última modificación fue aprobada por acuerdo plenario de 23 de noviembre de 2015, entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del año 2.016 y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."